

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 86

Referencia: 86

Año: 1990

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-10-1990

Título: POR EL CUAL SE CONCEDEN FRANQUICIAS PARA LA REALIZACION DE EVENTOS FERIALES
CON FINES DE BENEFICENCIA Y ASISTENCIA SOCIAL.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 21663

Publicada el: 12-11-1990

Rama del Derecho: DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Beneficencia, Asistencia pública, Planes de asistencia pública

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.380

Rollo: 9

Posición: 2447

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., LUNES 12 DE NOVIEMBRE DE 1990

Nº 21.663

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 86

(De 31 de octubre de 1990)

"POR EL CUAL SE CONCEDEN FRANQUICIAS PARA LA REALIZACION DE EVENTOS FERIALES CON FINES DE BENEFICENCIA Y ASISTENCIA SOCIAL."

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION No. 52

(De 12 de septiembre de 1990)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL TRAMITE DE LICITACION PUBLICA Y/O CONCURSO DE PRECIOS Y SE LE AUTORIZA A VENDER UNA PROPIEDAD EN LA REPUBLICA DE COSTA RICA."

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION No. 73

(De 24 de octubre de 1990)

"POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION No. 117 DE 4 DE DICIEMBRE DE 1986."

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION No. 75

(De 31 de octubre de 1990)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO ARRENDAMIENTO QUE CELEBRARA LA UNIVERSIDAD DE PANAMA Y NCR CORPORATION DE PANAMA, S.A."

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO No. 414

(De 26 de octubre de 1990)

"POR EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO EJECUTIVO No. 217 DE 17 DE JUNIO DE 1949, QUE REGLAMENTA EL REVISADO VEHICULAR EN EL TERRITORIO NACIONAL."

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 86 (De 31 de octubre de 1990)

"Por el cual se conceden franquicias para la realización de eventos feriales con fines de Beneficencia y Asistencia Social."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su Artículo 195, Numeral 7, establece que al Consejo de Gabinete le corresponde fijar disposiciones concernientes al régimen de Aduanas mientras el Organó Legislativo no haya dictado

leyes al respecto sobre la materia que se pretende legislar;

Que ante la creciente celebración de eventos feriales con fines de Beneficencia y Asistencia Social, es interés del Organó Ejecutivo ofrecer incentivos en materia Fiscal a esta clase de eventos;

Que ante la inexistencia de regulación legal aduanera sobre este tipo de eventos, se hace imperante llenar tal vacío.

DECRETA:

ARTICULO 1o. Toda persona jurídica que, en calidad de patrocinador, participe en even-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

tos feriales con fines de Beneficencia y Asistencia Social organizados por Asociaciones civiles sin fines de lucro con debida personería jurídica, gozará de las siguientes franquicias:

- a) Exención de pagar impuestos de importación y reexportación respecto de los productos, mercancías, artículos y materiales que sean introducidos a la República de Panamá en ocasión de la realización del evento, siempre que sean reexportados luego de la terminación del evento ferial de beneficencia social a saber:
1. Mercancías y productos destinados a ser exhibidos en esta clase de ferias.
 2. Artículos de promoción comercial, tales como catálogos, folletos y muestras de degustación, destinados a ser distribuidos gratuitamente en el evento que nos ocupa.
 3. Materiales de decoración destinados a ser utilizados en la decoración de los pabellones o puestos de exhibición.
- b). Exención de pagar la suma de MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/. 1.500.00), del impuesto de importación que cause la introducción al territorio nacional de aquellos productos o mercancías destinados a ser obsequiados en el evento ferial en cuestión.

ARTICULO 2o.: Los productos y mercancías de exhibición, los artículos de promoción comercial y los materiales de decoración aludidos en el Artículo Primero se introducirán al territorio nacional con la siguiente documentación:

- a) Guía Aérea; Conocimiento de embarque; Guía de Transporte Terrestre; Carta de Porte o cualquier documento según el medio de transporte a través del cual los productos, mercancías, artículos o materiales hayan ingresado al Territorio Nacional.
- b) Factura Comercial Jurada y Refrendada por el Remitente.

c) Lista de empaque.

d) Copia del contrato de arrendamiento celebrado entre la Asociación Civil sin fines de lucro que organiza el evento y patrocinador.

e) Copia autenticada de la Licencia Comercial, si se trata de un patrocinador nacional no instalado en la Zona Libre de Colón.

f) Declaración autenticada de salida de la Zona Libre de Colón, si los productos, artículos, mercancías o materiales provienen de dicha Zona Franca.

ARTICULO 3o.: Los productos, artículos y mercancías que se exhiban en el evento ferial objeto del presente Decreto de Gabinete, podrán ser vendidos al por menor y las mismas causarán el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM).

ARTICULO 4o.: Los productos, mercancías y artículos de exhibición y de promoción y los materiales de decoración que hayan ingresado a la República de Panamá en ocasión del evento ferial de Asistencia y Beneficencia Social de conformidad con este Decreto de Gabinete, podrán ser reexportados, exento del pago del impuesto correspondiente, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación del evento en cuestión. De lo contrario, causarán el impuesto que corresponda.

A estos efectos, una vez terminado el evento, el Ministerio de Hacienda y Tesoro por conducto de la Dirección General de Aduanas, levantará un inventario de los objetos mencionados en el primer párrafo del presente artículo introducidos por cada patrocinador. Finalizado el inventario se observará lo siguiente en lo referente a la reexportación y nacionalización de los aludidos productos, mercancías, artículos y materiales:

- a) La reexportación de los productos, mercancías y artículos de exhibición y de promoción comercial y de los materiales de decora-

ción se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 590 y siguientes del Código Fiscal, sin perjuicio de lo que dispone el presente Decreto de Gabinete.

b) La Nacionalización de los productos, mercancías y artículos de exhibición que no fueren reexportados, inclusive los vendidos durante la celebración del evento ferial, se llevará a cabo de conformidad con los Artículos 545 y siguientes del Código Fiscal. Para tales efectos, se procederá de inmediato al aforo de los mismos y la consecuente liquidación del impuesto.

Si conforme a la liquidación se ha causado un impuesto cuyo monto exceda la franquicia de MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.1,500.00) concedida, se procederá a pagar únicamente la suma que tal impuesto exceda a la franquicia.

c) La Nacionalización de los productos, mercancías y artículos de promoción comercial y de los materiales de decoración que no fueren reexportados, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 545 y siguientes del Código Fiscal. A tal efecto, se procederá de inmediato al aforo de los artículos, productos y mercancías de promoción comercial y de los materiales de decoración y a efectuar la liquidación del impuesto. Cada patrocinador deberá pagar la totalidad del impuesto de importación causado.

ARTICULO 5o.: Las empresas nacionales no establecidas en la Zona Libre de Colón, podrán introducir al territorio nacional las mercancías, artículos y productos de exhibición, artículos de promoción comercial y materiales de decoración que sean propios del giro comercial indicado en la correspondiente licencia comercial o aquellos expresamente autorizados en el contrato de arrendamiento suscrito con la Asociación civil sin fines de lucro organizadora del evento.

ARTICULO 6o.: Las mercancías, productos o artículos que sean introducidas al recinto ferial para su exhibición, únicamente podrán ser exhibidas en el espacio contratado para tal propósito. No se permitirá la introducción de mercancías que en cantidad exceda la capacidad de exhibición del espacio contratado por cada patrocinador. Para tales efectos, el Ministerio de Hacienda y Tesoro a través de la Dirección General de Aduanas, fiscalizará que exista la debida concordancia entre la mercancía a introducir a nuestro territorio para su exhibición en el evento ferial que nos ocupa y el espacio contratado en el recinto ferial.

ARTICULO 7o.: Las empresas patrocinadoras que quieran acogerse al beneficio que concede el presente Decreto de Gabinete, deberán aportar las siguiente documentación:

a) Certificación de la Asociación Civil, sin fin de lucro organizadora del evento mediante la cual conste que la empresa es participante o patrocinadora del evento.

b) Copia autenticada del contrato de arrendamiento con la Asociación organizadora del evento ferial.

c) Copia autenticada de la Licencia Comercial.

d) Conocimiento de Embarque, Guía Aérea, guía de Transporte, Carta de Porte según el medio de transporte en que ingresa la mercancía al territorio nacional para ser exhibida en el evento ferial.

e) Factura comercial debidamente autenticada por el Cónsul de Panamá, en el puerto de Embarque.

f) Factura Consular.

En caso que la mercancía a exhibir en el evento sea ingresada al territorio nacional por vía postal deben sujetarse a lo que dispone el Artículo 575 del Código Fiscal.

ARTICULO 8o.: El presente Decreto de Gabinete se aplicará a cualquier evento ferial con fines de Beneficencia y Asistencia Social, siempre que sea organizado por Asociaciones civiles sin fines de lucro con su debida personería jurídica.

Tanto la Asociación Civil organizadora del evento ferial en cuestión como la empresa participante son susceptible de responsabilidad penal, sin perjuicio del proceso administrativo en materia fiscal de que sea objeto como consecuencia de aprovecharse de los beneficios del presente Decreto de Gabinete para evadir o disminuir tributos.

ARTICULO 9o.: El presente Decreto de Gabinete entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos noventa (1990).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

RICARDO ARIAS CALDERON

Ministro de Gobierno y Justicia

GUILLERMO FORD B.

Ministro de Planificación

y Política Económica

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

RENE ORILLAC

Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

LAURENTINO GUDIÑO

Ministro de Educación, Encargado

JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
CARLOS ABADIA
Ministro de Salud, Encargado
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Comercio e Industrias
RAUL E. FIGUEROA
Ministro de Vivienda
EZEQUIEL RODRIGUEZ P.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 52
(De 12 de septiembre de 1990)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Relaciones Exteriores del trámite de Licitación Pública y/o Concurso de Precios y se le autoriza a vender una propiedad en la República de Costa Rica."

CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que la República de Panamá, es propietaria de la finca inscrita en la Sección de la Propiedad del Registro Público, Partido de San José, Tomo 2014, Folio 140, Número 210, 842, 110 y cuyos demás detalles constan en la Escritura Pública Número 657, otorgada ante el Notario Fernando Fallas Amador, en San José, República de Costa Rica, América Central.

Que el inmueble antes mencionado se encuentra ubicado en la República de Costa Rica, América Central.

Que el mantenimiento de este inmueble ocasiona al fisco la erogación de grandes sumas de dinero, razón por la cual la venta de esta propiedad resulta de evidente urgencia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Exceptuar al Ministerio de Relaciones Exteriores del Trámite de Licitación Pública y/o Concurso de Precios para la venta de la finca inscrita en la Sección de la Propiedad del Registro Público, Partido de San José, Tomo 2014, Folio 140, Número 210842, Asiento 10, cuyos demás detalles constan en la Escritura Pública Número 657, otorgada ante el Notario Fernando Fallas Amador, en San José, República de Costa Rica, inscrita en el Folio Real 210842-000 y 345-14139-001, Sección de la Propiedad del Registro Público, San José, República de Costa Rica, América Central.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Relaciones Exteriores, a través de Su Excelencia señor Walter Myers, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de la hermana República de Costa Rica, América Central, para que proceda a la venta

directa de la finca descrita en el Artículo anterior, por una suma no menor de la que se establezca mediante avalúo practicado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 21 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, el cual modifica el Artículo 58 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa (1990).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

RICARDO ARIAS CALDERON

Ministro de Gobierno y Justicia

GUILLERMO FORD B.

Ministro de Planificación
y Política Económica

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

RENE ORILLAC

Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

ADA L. DE GORDON

Ministra de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE TRINIDAD CASTILERO

Ministro de Salud

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Comercio e Industrias

RAUL E. FIGUEROA

Ministro de Vivienda

PABLO QUINTERO

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
Encargado

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 73
(De 24 de octubre de 1990)

"Por la cual se deja sin efecto la Resolución No. 117 de 4 de diciembre de 1986."

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 117 de 4 de diciembre de 1986, el Consejo de Gabinete aprobó instituir el día 16 de diciembre como "El Día de las Fuerzas Armadas de la República de Panamá";

Que motivó tal decisión el rendir homenaje al supuesto compromiso de las Fuerzas Arma-